



CONTRATO CENTA CP No. 01/2024
COMPARACION DE PRECIOS
SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB HOSTING

Nosotros, ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] Ingeniera Agroindustrial, del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de [REDACTED] del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institucion Autonoma, de Derecho Publico, con personeria juridica y patrimonio propio con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED] Institucion que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominare CONTRATANTE O LA INSTITUCION, y por la otra IRIS BERTILA PALMA DE ROJAS, [REDACTED] edad, Licenciada en Economfa Empresarial, del [REDACTED] Libertad, con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administradora Unica Propietaria de la Sociedad THE NEXT SERVICES, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse THE NEXT SERVICES, S.A. DE C.V., del domicilio de San [REDACTED], con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo me llamare LA CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA CP No. 01/2024 DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB HOSTING, el cual se regira de conformidad a la Ley de Compras Publicas y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes;:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el Servicio de Arrendamiento de equipo para alojamiento del sitio web institucional Hosting, de conformidad a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratista.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio de Alojamiento de Web Hosting, de conformidad a los Términos de Referencia y la oferta presentada por la Contratista.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del Contrato, al señor Alvaro Agustin Crespín Giron, quien se desempeña en CENTA en el cargo de Web Master.

Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas, UCP, para el expediente

de la Contratista, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) informar a la UCP sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Alojamiento de Web Hosting, objeto del presente contrato, es de hasta SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el Contratante en DOCE CUOTAS mensuales de un valor de QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; contra la presentación Crédito Fiscal a nombre del CENTA, a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura por el servicio prestado, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por la Contratista, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de cinco días posteriores a la entrega del Crédito Fiscal y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024.

VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por la Contratista.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de Fondos Propios.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.



IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, garantía que deberá estar vigente a partir de la orden de inicio del plazo del contrato y estar vigente sesenta días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 3) para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 4) alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en la ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 167 de la LCP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 166 de la LCP; b) por revocación, conforme al artículo 166 de la LCP; c) por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción, el Contratante tendrá el periodo de ocho días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la LCP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad al artículo 159 inciso segundo.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones número 2372 del día 16/10/23, con los Términos de Referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria del día 27/10/23; c) Oferta de la Contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Compras Públicas.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.



XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Compras Públicas del CFNTA, [Redacted], a los

LA CONTRATISTA, a través de Iris Bertila Palma de Rojas, Colonia Las Mercedes. C. Los [Redacted]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

POR EL CONTRATANTE:

ODETTE MARIE VARELA MILLA
Directora Ejecutiva Interina Adhonorem



POR LA CONTRATISTA:

IRIS BERTILA PALMA DE ROJAS
Administradora Única Propietaria
THE NEXT SERVICES, S.A. DE C.V.



San Andrés, distrito de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las trece horas del seis de febrero del año dos mil veinticuatro. ANTE MÍ. MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, Notario, del [REDACTED] COMPARECEN: ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] Ingeniera Agroindustrial, de [REDACTED] de mi conocimiento a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva Interina Adhonorem del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE e IRIS BERTILA PALMA DE ROJAS, de [REDACTED], Licenciada en Economía Empresarial, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando, actuando en nombre y representación en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad THE NEXT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse THE NEXT SERVICES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CENTA CP NUMERO CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO, COMPARACIÓN DE PRECIOS, "SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB HOSTING". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veinte cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, por medio de la primera de las comparecientes en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva Interina Adhonorem del CENTA, ha contratado con la Sociedad THE NEXT SERVICES, S.A. DE C.V., por



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

medio de la segunda de los comparecientes en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad, el Contrato de servicio de alojamiento Web Hosting, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce; el precio total por dicho servicio es de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio. El plazo del contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. La entrega y recepción del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula VI del contrato que antecede. La suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la doctora ODETTE MARIE VARELA MILLA, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación del Punto de Acta del Acuerdo de Junta Directiva [REDACTED] que consta en acta de Sesión Ordinaria número [REDACTED] del CENTA, en el que acordó nombrar como Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos como el presente. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada IRIS BERTILA PALMA DE ROJAS, por haber tenido a la vista: a) Certificación de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad THE NEXT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED]

n [REDACTED] ante los oficios del Notario Bairon Enrique Rincon Alvarado, inscrita al [REDACTED] del Registro de Comercio el [REDACTED] de la que consta que su denominación, que su nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario otorgada en la Ciudad de Antigua, Guatemala, inscrita al [REDACTED] del Registro de Comercio el día [REDACTED] de la que consta que se ha elegido al Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, para un periodo de cinco años, estando vigente a la fecha de la suscripción de este contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

